



**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

Subsecretaría de Ingresos
Expediente: RRF/114/20/IV
Oficio N°: SAC/345/2022/XXXVI
Página 1/8

**ASUNTO: Se resuelve Recurso
Administrativo de Revocación,
confirmando el acto impugnado.**

RAFERA, S.A. DE C.V.
AV. CRISTÓBAL COLÓN, NÚMERO 540
FRACCIONAMIENTO REFORMA, C.P. 91697
VERACRUZ, VERACRUZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 15 días del mes de julio del año 2022.- **VISTO** el escrito de fecha 13 de febrero de 2020, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **RAFERA, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita con la copia simple del primer testimonio de fecha 02 de septiembre de 2013, derivado de la Escritura Pública Número 19,086, del 26 de agosto de la misma anualidad, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Campos Echeverría, Notario Público Número 36 de la Decimoséptima Demarcación Notarial en la ciudad de Veracruz, Veracruz; escrito presentado el día 19 de febrero de 2020, en la Oficina de Hacienda del Estado con sede en la ciudad de Veracruz, Veracruz, mediante el cual, interpone Recurso Administrativo de Revocación, el cual quedó radicado bajo el expediente RRF/114/20/IV del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de la resolución con número de control 100309192438927C25162, número de crédito ME-PLUS-006600-2019 de fecha 06 de noviembre de 2019, mediante la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "**MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD**", respecto de la declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado, declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, y declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen General, correspondientes al mes de julio 2019.

RESULTANDO

1.- El 04 de septiembre de 2019, se emitió a la persona moral denominada **RAFERA, S.A. DE C.V.**, el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales, con número de control 100309192438927C25162, respecto de la declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado, declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, y declaración de pago



Se eliminó 10 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen General, referentes al mes de julio 2019, siendo notificada la hoy recurrente, el día 13 de septiembre de igual anualidad, por conducto de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien manifestó tener carácter de "administrativa"; otorgándole un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtieran efectos las notificaciones en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

2.- Con motivo de que la hoy recurrente, dio cumplimiento a la presentación de la declaración detallada en el punto que antecede, a requerimiento de autoridad, se le impuso la multa con número de crédito ME-PLUS-006600-2019, de fecha 06 de noviembre de 2019, en cantidad total de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la cual le fue notificada el día 23 de enero de 2020, precediendo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias desahogadas a través de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en carácter de empleada de la ahora promovente.

3.- Inconforme la persona moral promovente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, a través de su representación legal, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando, en copias simples, las siguientes pruebas: *"1.- La documental pública (sic) consistente en acta de notificación de fecha 23 de enero de 2020, por medio de la cual fue notificada la imposición de las multas por supuesta presentación de la declaración a requerimiento de autoridad...; 2.- La documental pública consistente en Resolución emitida por la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Secretaría (sic) de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, oficio número de crédito ME-PLUS-006600-2019, número de control: 100309192438927C25162; 3.- La documental pública (sic) consistente en la Declaración provisional o definitiva de impuestos federales normal correspondiente al mes de julio de 2019, presentada extemporáneamente en forma espontánea (sic) el 18 de septiembre de 2019 con número de operación 328861604 y 5.- La documental pública (sic) consistente en la Declaración de pago de la declaración normal de julio presentada el 18 de septiembre de 2019 con número de operación 328861604 pagada el 23 de septiembre de 2019 con número (sic) de operación de pago 122054 y llave de pago F95B32AE91. En Banco Nacional de México, S.A."*

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración las pruebas aportadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se procede a resolver el Recurso de Revocación que nos ocupa, con base en las siguientes:

2

4



CONSIDERACIONES

I.- La suscrita **MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI, inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9, fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación en vigor y artículo 20, inciso c) párrafos segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previstos en dicho numeral.

III.- La existencia del acto administrativo impugnado queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando **3** de esta Resolución, concretamente en la contenida en la señalada en el arábigo **2**; en términos de lo previsto por los artículos 123 segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valoradas en su conjunto por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- El representante legal de la recurrente, en el apartado denominado "AGRAVIOS", argumenta medularmente que, la resolución administrativa en pugna resulta infundada, en virtud de que su representada presentó la declaración provisional o definitiva, de contribuciones federales referente al mes de julio 2019, en forma extemporánea pero

2



espontánea, sin que previamente se le hubiera requerido las mismas, por lo que, resulta improcedente la aplicación de la sanción pecuniaria para cada una de ellas.

Una vez relacionadas las manifestaciones que anteceden, con las pruebas aportadas al medio de defensa que se atiende, esta Autoridad Resolutora estima que, no le asiste la razón al Representante Legal de la promovente, ello en virtud de que, **el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales, con número de control 100309192438927C25162, emitido el día 04 de septiembre de 2019, fue notificado el día 13 del mismo mes y año**, como quedó detallado en el Resultando 1 del apartado correspondiente de esta resolución, **y las contribuciones motivo de la presente controversia, fueron presentas el día 18 siguiente**, por así constar en las documentales exhibidas por la recurrente, específicamente en la consistente en el acuse de *INFORMACIÓN REGISTRADA DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES FEDERALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA* con número de operación 328861604, información a la cual tiene acceso esta Autoridad Resolutora, en términos del dispositivo legal 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, por lo que resulta inconcuso que **esa es la fecha real del cumplimiento de las mismas** y ante una situación tan sobresaliente, resulta intrascendente la pretensión del peticionario de revocación de lo anterior en virtud de que en la especie no se actualiza el cumplimiento espontáneo de obligaciones fiscales a que hace alusión el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 73. No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

I. La omisión sea descubierta por las autoridades fiscales.

II. La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.

III. La omisión haya sido subsanada por el contribuyente con posterioridad a los diez días siguientes a la presentación del dictamen de los estados financieros de dicho contribuyente formulado por contador público ante el

2

[Handwritten signature]



Servicio de Administración Tributaria, respecto de aquellas contribuciones omitidas que hubieren sido observadas en el dictamen.

Siempre que se omita el pago de una contribución cuya determinación corresponda a los funcionarios o empleados públicos o a los notarios o corredores titulados, los accesorios serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas. Si la infracción se cometiere por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los contribuyentes a quien determinó las contribuciones, los accesorios serán a cargo de los contribuyentes."

Del precepto legal transcrito se desprende, en lo que interesa que, existe la posibilidad a favor de los contribuyentes de que no les sean impuestas multas cuando realizan el cumplimiento espontáneo de obligaciones fiscales omitidas, siempre que tal omisión no sea descubierta por las autoridades hacendarias, o bien, que ésta no se haya cumplido después de notificada una orden de visita domiciliaria, requerimiento o cualquier otra gestión tendente a la comprobación de cumplimiento.

Lo anterior, en relación con lo dispuesto en la regla 2.8.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, emitida por el Servicio de Administración Tributaria y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, misma que a continuación se transcribe:

Sección 2.8.5. Presentación de declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio vía Internet de personas físicas y morales

Procedimiento para presentar declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio de impuestos y derechos mediante transferencia electrónica de fondos

2.8.5.1. Para los efectos de los artículos 20, séptimo párrafo y 31, primer párrafo del CFF y 41 de su Reglamento, así como 39, 42, 44, 45, 52 y 56 de la LISH, las personas físicas y morales presentarán los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio del ISR, IVA, IEPS o IAEEH, entero de retenciones, así como la presentación de declaraciones de pago de los derechos por la utilidad compartida, de extracción de hidrocarburos o de exploración de hidrocarburos, por medio del Portal del SAT, de conformidad con el procedimiento siguiente:

2

4



I. Ingresarán al Servicio de "Declaraciones y Pagos". Para tal efecto, el contribuyente deberá proporcionar su clave en el RFC, Contraseña o e.firma generadas a través de los desarrollos electrónicos del SAT.

II. Seleccionarán el periodo a declarar y el tipo de declaración, pudiendo optar por llenar los datos solicitados en el programa directamente en línea o hacerlo fuera de línea.

III. El programa automáticamente mostrará las obligaciones registradas en el RFC del contribuyente correspondientes al periodo seleccionado, así como el listado completo de obligaciones fiscales. En los casos en que el contribuyente deba presentar declaraciones derivadas de obligaciones no registradas, el programa le mostrará un mensaje para que presente el aviso al RFC que corresponda en los términos de los Capítulos 2.4. y 2.5., previamente al envío de su declaración.

Cuando el programa muestre obligaciones fiscales distintas a las manifestadas por el contribuyente ante el RFC, se deberá realizar la aclaración respectiva por Internet o acudir ante cualquier Módulo de Servicios Tributarios de la ADSC para efectuarla debiendo, entre tanto, cumplir con las obligaciones fiscales a que se encuentre sujeto.

IV. Para el llenado de la declaración se capturarán los datos habilitados por el programa citado. El sistema, a elección del contribuyente, podrá realizar en forma automática los cálculos aritméticos o, en su caso, se podrán capturar los datos de forma manual.

En el caso de declaraciones complementarias o de corrección fiscal que correspondan a pagos provisionales, definitivos y del ejercicio, presentados de conformidad con este Capítulo, el programa desplegará los datos de la declaración anterior que se complementa o corrige.

V. Concluida la captura, se enviará la declaración a través del Portal del SAT. El citado órgano desconcentrado enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo electrónico de la información recibida, el cual contendrá, entre otros, el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano.

Cuando exista cantidad a pagar, por cualquiera de las obligaciones fiscales manifestadas, el acuse de recibo electrónico, incluirá el importe total a pagar y la línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha de vigencia de la línea de captura.

VI. El importe total a pagar señalado en la fracción anterior, deberá cubrirse por transferencia electrónica de fondos mediante pago con línea de captura vía Internet, en la página de Internet de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro D.



Las instituciones de crédito autorizadas enviarán a los contribuyentes, por la misma vía, el "Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales" generado por éstas.

Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio, en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan presentado la información a que se refiere la fracción V de esta regla en el Portal del SAT por los impuestos declarados y hayan efectuado el pago de conformidad con la fracción VI anterior, en los casos en los que exista cantidad a pagar por cualquiera de los impuestos citados.

Cuando no exista cantidad a pagar, se considera cumplida la obligación citada cuando haya cumplido con lo dispuesto en las fracciones I, II, III, IV y V primer párrafo de esta regla.

Los contribuyentes que deban presentar declaraciones complementarias, deberán hacerlo en los términos del presente Capítulo, sin que puedan cambiar de opción.

(Lo resaltado es propio)

En efecto, de la disposición transcrita se advierte que se considerará que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar los pagos provisionales o definitivos, en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan presentado la declaración a través de los medios electrónicos y hayan efectuado el pago, en los casos en los que exista cantidad a pagar por cualquiera de los impuestos citados.

Supuesto que se actualiza en el caso particular, pues ya ha quedado asentado que, la recurrente **presentó** las declaraciones omitidas, correspondientes al mes de julio 2019, el día 18 de septiembre de 2019, y fue hasta el 23 siguiente que, efectuó el pago de la cantidad que le resultó a cargo; en ese sentido, resulta apegada a derecho la emisión del acto impugnado por esta vía, en virtud de que, la imposición de la multa, se realizó acorde con la naturaleza y el objetivo de la norma.

Bajo ese tenor, prevalece la presunción de legalidad de la que reviste la sanción impugnada.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 132 y 133, fracción II del Código Fiscal de la Federación en vigor esta Autoridad Fiscal:

2

4



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

Subsecretaría de Ingresos
Expediente: RRF/114/20/IV
Oficio N°: SAC/345/2022/XXXVI

Página 8/8

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente resolución, **SE CONFIRMA** la "*MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD*", con número de control 100309192438927C25162, número de crédito ME-PLUS-006600-2019, de fecha 06 de noviembre de 2019, mediante la cual se le determinó a la persona moral denominada **RAFERA, S.A. DE C.V.**, un crédito fiscal en cantidad total de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se le hace saber al Representante Legal de la recurrente que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para impugnarla mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal por la vía tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea, conforme lo previsto en el artículo 13, de la *Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente

CUARTO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA

JFGP / KGFL/ CHV
C.c.p.- Expediente.